

## **Factores socioculturales que los impactan - Derechos sexuales y reproductivos de la mujer -**

En primer lugar hemos querido esbozar un breve resumen histórico de cuales han sido los antecedentes para que los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres hayan sido incluidos como derechos Humanos. Innúmeras luchas en las que las mujeres han tenido que perder hasta vida, como lo es el caso Olympe de Gouges (Genero Mujeres y Justicia, Hilda Morales de Trujillo) quién murió en la Guillotina para conseguir el resguardo y la consideración de que las mujeres somos merecedoras de derechos, tales como “Derecho a la Dignidad”, en los tiempos en que se hizo la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano.

Conscientes las mujeres de que no tenían otros aliados en sus objetivos por la conquista de sus derechos se unieron y es por ello que hoy sabemos que, *Los Grupos feministas* han sido protagonistas esenciales en las luchas y avances para la consecución de los derechos humanos de las Mujeres y del respeto a los mismos, así como en los temas de no discriminación y violencia en razón del género, entre otros; por lo cual las feministas intervinieron en aras de la *definición de los Derechos sexuales y reproductivos de las Mujeres*, propugnando que estas tienen derecho a controlar su sexualidad y capacidad reproductiva sin imposiciones, sin coerción ni violencia por parte de los hombres.

Las mujeres también exigieron que los hombres asuman su responsabilidad por el ejercicio de su sexualidad, propiciando que se despenalice el aborto, y que se adopten cambios en las leyes y en el ámbito cultural; abogando por el respeto al derecho a la integridad de las mujeres y a la toma de decisiones sobre su cuerpo, poniéndose de relieve frases como “Mi Cuerpo es mío”.

Las mujeres lograron adherirse a importantes organismos estatales de sus diferentes países, y otros organismos internacionales, así como a la Naciones Unidas para conseguir conceptualizar y establecer recomendaciones y orientaciones sobre derechos Sexuales y Reproductivos. Han pasado varias décadas y muchas han sido las normativas internacionales que han venido a implementarse al respecto.

Los derechos sexuales y reproductivos tienen sus mayores cimientos en diferentes instrumentos Internacionales y de derechos humanos como son: La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), La Conferencia de Derechos Humanos de Teherán (1968) en donde se declaró que el derecho a la reproducción es un derecho de los padres; posteriormente en la Conferencia sobre Población de Bucarest (1974) se consideró que es un derecho de las parejas e individuos; luego en la Primer Conferencia sobre la Mujer, celebrada en México (1975) se trató el tema desde el punto de vista del derecho a la integridad corporal y al control de las mujeres sobre su capacidad reproductiva; además del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976); además se refieren a estos derechos en La Convención sobre la

Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, considerada por Alda Facio *La Carta Magna de todas las mujeres*, en la que se establece la no discriminación de la mujer por que se viola la dignidad humana y la igualdad de los derechos, y se exhorta a los Estados Parte a que se modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de prejuicios y practicas consuetudinarias y de cualquier índole que estén basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquier sexo o en funciones estereotipadas de hombres (Art. 5 de la Convención); A la vez que se insta a que adopten medidas para la atención medica incluyendo la planificación familiar, asegurando el embarazo, parto y postparto y hasta nutrición adecuada. Tambien forma parte de este grupo de antecedentes la Convención sobre los Derechos del Niño (1990).

En la misma consonancia en 1993, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, los Estados aceptaron considerar como una violación a los derechos humanos toda infracción de los derechos específicos de las mujeres. La iniciativa y participación de las mujeres en dicha Conferencia produjo un cambio trascendental en la teoría de los derechos humanos, estableciéndose que los derechos humanos pueden disfrutarse tanto en lo público como en lo privado.

En El Cairo, Egipto, en el marco de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD), de Naciones Unidas en 1994, afloran las definiciones de los derechos reproductivos en su agenda de acción. Los cuales se entienden como los Derechos de las mujeres y los hombres a tener control respecto de su sexualidad, a decidir libre y responsablemente sin verse sujetos a la coerción, la discriminación y la violencia; el derecho de todas las parejas e individuos a decidir de manera libre y responsable el número y espaciamiento de sus hijos y a disponer de la información, la educación y los medios para ello, así como a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. Además de facilitar métodos para regulación de fecundidad, seguros, asequibles, y aceptables, también se insta a los estados para proveer información y asesoramiento sobre salud sexual y reproductiva.

Al mismo tenor la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo llama la atención a los hombres a ocupar una conducta sexual responsable, exigiéndoles participar en todas las esferas de la vida familiar, el cuidado de los hijos y las labores domésticas, incluyendo en sus responsabilidades la provisión de apoyo financiero a los hijos y la familia, particularmente en los casos de abandono. Tambien se formalizó el planteamiento de la salud reproductiva, dejando los cimientos para el reconocimiento de los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

Un mayor nivel de los derechos sexuales se alcanzó en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, de 1995 en Beijing, en donde se reconocen los derechos reproductivos que se consignaron en El Cairo en 1994 y se visualiza que los derechos humanos de la mujer conllevan su derecho a tener control sobre las

cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente sobre ello, sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia. Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a las relaciones sexuales y la reproducción implican el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Otro apoyo lo es resultado del Estatuto firmado en Roma de la Corte Penal Internacional bajo el derecho internacional humanitario, que define y codifica por primera vez en el derecho internacional penal, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual como crímenes contra la humanidad y como crímenes de guerra. El Estatuto de Roma determina que la violación y otros delitos contra los derechos reproductivos y sexuales están al mismo nivel de los crímenes internacionales más atroces, constitutivos en muchos casos de tortura y genocidio. Siendo una primicia reconocer las violaciones a la autodeterminación reproductiva de las mujeres -tanto el embarazo forzado como la esterilización forzada- constituyen crímenes muy graves de acuerdo con el derecho internacional humanitario.

Un documento al respecto es la Declaración Universal de los Derechos Sexuales de Hong Kong En 1999, auspiciado por la Asociación Mundial de Sexología en el que se concertó que la sexualidad es parte integral del ser humano, y que para el pleno desarrollo de la persona es necesario la satisfacción de necesidades básicas, como el contacto, la intimidad, la expresión emocional, el placer, la ternura y el amor. Además indica que la sexualidad se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales. De gran relevancia ha sido la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem Do Para, a raíz de la cual por el caso, de María Penha se consideró que la violencia Domestica tiene un estatus de violación a Derechos Humanos. (Mann, L.; Cuerpos Nuestros; 2004).

También forman parte de las defensas de los Derechos Sexuales y reproductivos La Federación Internacional de Planificación Familiar (IPPF), 1996 organización voluntaria que trabaja por la planificación familiar; La Campaña por una convención Interamericana de los derechos Sexuales de 1999 y el Segundo Manifiesto por la convención de los Derechos Sexuales y Reproductivos. Octubre, 2006- entre otras cartas y declaraciones importantes conocidas y firmadas en nuestra Región.

Los derechos sexuales y reproductivos como dijimos anteriormente han sido reconocidos por varias convenciones , tratados, Conferencias, y declaraciones ,no obstante estar incluidos en las conferencias internacionales de Naciones Unidas, de Viena, el Cairo y Beijing, en las cuales surgieron y pusieron de relieve debates sobre desarrollo de estos y otros como son la no discriminación y la necesidad del

reconocimiento de libertades y las condiciones para su realización, y su garantía es que los Estados se obliguen y tomen en consideración las recomendaciones de las Naciones Unidas que de forma posterior se han dado a todos nuestros países para lograr cumplir lo acordado, salvaguardando cada derecho humano como lo han concebido en las convenciones o Tratados señalados.

Es vital que se haya concebido que los derechos sexuales y reproductivos residen básicamente en los derechos humanos universales a la libertad, dignidad, salud e igualdad para todos los seres humanos. Según Casas, " Los Derechos Sexuales y Reproductivos están interrelacionados con el catálogo de la Declaración Universal de Los Derechos Humanos (por sus siglas en ingles "DDHH"), en que han sido recogidos en distintos derechos mediante diferentes instrumentos internacionales y descansan en la idea de autonomía, autodeterminación, dignidad humana así como en el principio de igualdad y no discriminación".

Si observamos los derechos definidos respecto a los derechos sexuales y reproductivos se tiene derecho a:

El derecho a la libertad sexual.

El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.

El derecho a la privacidad sexual.

El derecho a la equidad sexual.

El derecho al placer sexual.

El derecho a la expresión sexual emocional.

El derecho a la libre asociación sexual.

El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables.

El derecho a información basada en el conocimiento científico.

El derecho a la educación sexual integral.

El derecho a la atención de la salud sexual. -

Los tratados internacionales reconocen los derechos a la sexualidad y la reproducción, por tratarse de derechos unidos al cuerpo Humano cimentados en derechos fundamentales como los son el derecho a la vida, la salud, la igualdad y no discriminación, la integridad personal y estar libre de violencia.

Como ya hemos indicado, los instrumentos internacionales del sistema de Naciones Unidas y de nuestro continente americano forman la base para la protección de estos derechos, unidas a las conferencias mundiales efectuadas que se han erigido en pilar fundamental de la autonomía de la mujer en su condición política, social, económica y de salud. Los derechos sexuales y reproductivos se encuentran protegidos e incluidos por la legislación internacional referente a derechos humanos.

Ha quedado plenamente establecido que los derechos Sexuales y Reproductivos están unidos intrínsecamente al ser Humanos, dadas las necesidades de mujeres y hombres de sentir placer sexual y de reproducirse sin que estos conlleven coacción de libertad de decidir cómo, con quien y cuando hacerlo. Aunque estos derechos ya han sido reconocidos en tratados y convenciones todavía nos restan políticas públicas que protejan y cubran estos derechos, quedando aun temas sin amparo como el de aborto asistido, la igualdad de la sexualidad y la reproducción en muchos países, pues hasta ahora no han logrado modificar en su Constitución para cubrir estos temas lo cual aún mantiene objeciones y debates de varios grupos sociales y religiosos que no están de acuerdo con las posiciones que respaldan estos tópicos tan trascendentales en el desarrollo saludable de hombres y mujeres.

Nos quedan retos pendientes pues no solo vale lo escrito sino la puesta en marcha, la acciones y concreción de lo acordado como mayor garantía de la protección de los derechos sexuales y reproductivos, dado que aun con las labores de seguimiento de la Organización de Naciones Unidas a través de informes y recomendaciones no son suficiente para obligar a los Estados a cumplir lo pactado y prometido u acordado por tanto se convierte en necesidad el analizar las razones que han incidido para completar el compromiso estatal para asegurar plenamente los derechos Sexuales y Reproductivos como derechos humanos.

## **EL COMPROMISO ESTATAL**

Estamos conscientes de que los derechos Sexuales y reproductivos han alcanzado el grado de ser derechos humanos reconocidos en diferentes instrumentos Internacionales que han sido firmados y ratificados por la mayoría de países de la región incluyendo la Republica Dominicana, lo que de acuerdo a la Convención de Viena , cuando se ha firmado y ratificado un tratado de Derechos Humanos, los Estados consienten obligarse cumplir sus disposiciones de buena fe por el Principio Pacta Sunt Servanda, no pudiendo esgrimir normas de derecho interno como justificación para no cumplir por aplicación del Principio de observancia, la Convención de Viena le reconoce a los tratados de derechos Humanos el carácter de norma imperativa del derecho Internacional Ius Cogens International por tanto una vez suscrito y firmado y ratificado los tratados internacionales, obligan moral y jurídicamente a garantizar el pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

En nuestro caso los Convenios y Tratados están al mismo nivel en jerarquía que la Constitución, pero por encima de todas las demás leyes. En ese sentido se destaca que como signatarios de la Convención de la Eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres (por sus siglas en ingles CEDAW) desde el 2 de septiembre de 1982, la cual entre otros temas en su recomendaciones establece que los estados deben modificar la legislación sobre planificación familiar y de asegurar la libertad de decidir cuantos hijos desean tener y en que intervalo de tiempo, además de asegurar a adolescentes y mujeres métodos anticonceptivos seguros y asequibles, así como educación sexual, y de que revisen sus legislaciones restrictivas al aborto, las cuales se relacionan con muertes maternas y que se establezca el aborto seguro y accesible junto con la atención medica segura en los partos.

### **Los Obstáculos en la Consecución y Efectividad de la aplicación de estos derechos.**

El Estado Dominicano, al firmar la plataforma de BEIJIN hizo reservas respecto a la salud sexual, reproductiva, la fertilidad y el aborto sin considerar que ya se había comprometido a respetar estos mismos derechos en la Convención de la Eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres (por sus siglas en ingles CEDAW), esto dicho constituye: primero una contradicción y luego un obstáculo en el desarrollo y aplicación de las medidas, ejecutorias y defensa de los derechos aquí mencionados.

Por otro lado, está la brecha que deja la falta de legislación adecuada que impide que se materialice lo pactado a través de los organismos del estado que deben

apoyar a plenitud estos derechos a las mujeres, mencionados entre otros: El Ministerio de Salud Pública, los centros hospitalarios públicos y/o Clínicas Privadas, al igual que el sistema judicial de la Republica Dominicana, los cuales por un lado no pueden realizar un aborto ni siquiera terapéutico sobre la base de que la ley no se lo permite, y el sistema de justicia no puede despenalizar el aborto sin que antes la ley lo disponga.

En la actualidad la Constitución dominicana consagra el derecho a la vida desde la Concepción en su artículo 37, lo cual plantea una discusión sobre modificación a este texto que se ha generado, mas no logrado lo que ha acarreado la dilación estatal de los compromisos asumidos en relación con estos derechos humanos, pudiendo ser el estado jurídicamente responsable de las violaciones a los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

En este tenor mientras se conocía el proceso de reforma de la Constitución del año 2010, el tema más discutido y paleado lo fue el del aborto. Por un lado los grupos de mujeres, y otras organizaciones que defienden estos derechos, querían que se incluyera la modificación en favor del aborto, lo que no tuvo éxito, lo único que se defendió por parte de algunos congresistas fue que se colocara en la reforma de la legislación penal, o en la Ley General de Salud.

Sin medir consecuencias y olvidando el compromiso del estado, en la constitución se mantuvo el texto del artículo 37 sin modificación alguna, sin considerar además otros textos que la misma constitución enarbola que tienen un contenido primordial para los derechos a la dignidad, libertad, igualdad, la no discriminación, salud, la vida, y la integridad; permitiendo el triunfo de los opositores que incluían sectores religiosos y otros grupos conservadores de la sociedad que ejercieron mayor presión.

Entre los otros textos de la Constitución de la Republica Dominicana olvidados por los congresistas está el artículo 5 de la ya mencionada Carta Magna, que establece que la misma se fundamenta en el respeto a la dignidad humana. Además de este reconocimiento ser la piedra angular de la Constitución, el artículo 38 establece que el Estado descansa sobre la base de la dignidad de la persona y que se organiza para la protección real y efectiva de los derechos fundamentales. Según el artículo citado, *“la dignidad del ser humano es sagrada, innata e inviolable; su respeto y protección constituyen una responsabilidad esencial de los poderes públicos; es bajo estas premisas constitucionales que consideramos deben ser garantizados los compromisos asumidos, que muy por el contrario ha sido impedido el avance de la modificación del código penal dominicano, en donde se ha querido introducir la despenalización del aborto fundado en tres causales de permisibilidad en los casos de *Violación sexual o Incesto* , en los casos en que una madre en estado de gestación corra peligro de morir y cuando se conozca que en definitiva que la criatura en desarrollo tendría enfermedades o deformaciones congénitas y/o incurables que no le permitan vivir dignamente.* Es al amparo del artículo 37 de la

constitución, en donde en parte se ha originado el freno legislativo pues el Congreso no decide en sentido favorable de los derechos de la mujer, también se ha tratado de incluir en la modificación de la Ley 24- 97 sobre Violencia Intrafamiliar y de género, la despenalización del aborto lo cual no ha sido posible desde hace varios años por las mismas razones, no han sido válidos ni escuchados los clamores de los grupos feministas y otros grupos quedando nuestro país muy alejado de las obligaciones que ha contraído con la firma de un conjunto de pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos de la mujer.

En primer término decimos estos porque aunque nuestra constitución se basa en la garantía respeto de los derechos Fundamentales y tal como los tratados que forman parte de nuestro derecho interno y estos se originan en la dignidad humana, el respeto al derecho a la vida, a la Integridad Física, a la Autonomía de la Voluntad de los individuos y la Libertad.

En el escenario actual en la Republica Dominicana, los embarazos no deseados o no planificados, no pueden ser interrumpidos de modo seguro, lo cual significa que el estado no observa la disposición del artículo 12 de la CEDAW, y desconoce que la sexualidad es parte integral del ser humano y además sus pilares fundamentales de rango constitucional, contraviniendo la autonomía de la voluntad, la libertad, mermando la posibilidad de auto determinación y la libertad de decidir lo que quiero y deseo por mí mismo, sin que ninguna imposición o coacción me lo imponga.

En palabra de Berlín la “libertad es entendida como el deseo por parte del individuo de ser propio dueño” (Isaiah, Berlín. Dos conceptos de libertad en cuatro ensayos sobre la libertad. Alianza Editorial. Madrid, 1996.)

Penalizar la mujer por la suspensión del embarazo, no es una forma de respetar la dignidad humana ni la autonomía de la voluntad, pues en los casos en los que se ha planteado la modificación del código penal por las tres causales anteriormente explicadas constituye una violación de sus derechos sobre su cuerpo y libre determinación y con ello sus derechos humanos.

Conforme nuestro constitucionalista Cristóbal Rodríguez “si la vida es irrevocable de acuerdo con nuestra carta magna, impedir a una mujer que suspenda el embarazo para poder sobrevivir elle al mismo entraría en una flagrante violación a su derecho a la vida, además resalta que a estos se atan a otros intereses como que dicha mujer tenga más hijos o hijas que atender” (Interrupción del Embarazo Análisis constitucional del Debate. páginas 31, 33.). Esto último se interpreta de que si se aprueba el código penal con la penalización del aborto sin observar ninguno de los *supuestos planteados* y se insertan las penas propuestas estaríamos retrocediendo, distando del compromiso y nos quedamos en una situación desconocedora de los derechos de la mujer frente a gran parte de los países de la región.



## **Cómo Inciden los factores Socio Culturales, Políticos y Religiosos en la inefectividad de los Derechos Sexuales y Reproductivos.**

*Diferentes factores político-culturales y religiosos inciden en la inefectividad de estos derechos estos se convierten en limitaciones de diferentes matices institucionales, simbólicas, jurídicas, y las que provienen de las creencias y herencia de una sociedad Patriarcal.*

### **Factores Religiosos:**

Entre los factores que inciden en la inefectividad de los Derechos Sexuales y Reproductivos en la Republica Dominicana existen los Factores Religiosos; una de las razones que arguyen los objetantes de la Religión Católica, por ejemplo, es el famoso Tratado del Concordato, firmado en 1954 por el gobierno del Tirano Rafael Leónidas Trujillo, suscrito entre la Republica Dominicana y el Estado del Vaticano, tratado en el cual se consagra que la religión oficial entre los dominicanos fuera la Católica, lo cual es completamente inconstitucional según el artículo 45 de la Constitución Dominicana del año 2015, que enarbola la libertad de culto. Además hemos firmado tratados en los cuales se confirma la laicidad del estado dominicano. Apoyados en dicho Concordato la Iglesia Católica no está de acuerdo con la modificación de la constitución, desfavoreciendo con esto los Derechos Humanos, en especial el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La Iglesia Católica no está de acuerdo con la despenalización del aborto, ni con el uso de ningún tipo de anticonceptivo, o programa de planificación familiar, o temas de libertad y educación sexual. Entre sus argumentos expone el quinto mandamiento de Biblia Cristiana, que dice “No Mataras” anteponiendo una jerarquía de sus normas y creencias morales antes que lo jurídico.

Es obvio que la Iglesia Católica ha olvidado o ignorado el derecho de autonomía, autodeterminación, dignidad humana así como el principio de igualdad y no discriminación sobre los cuales los Estados han entendido y sustentado los derechos humanos de las mujeres como ciudadanas con derecho a vivir en paz, sin violencia en un estado de derecho que garantice su vida, su salud, su libertad, su desarrollo emocional y personal. Este es el mayor y más importante compromiso asumido por los países, lo que no debe ser negado ni cambiado.

Como expusimos anteriormente se ha objetado la educación sexual en las escuelas o colegios católicos bajo las falsas premisas de que esto constituye una forma de incitar a las adolescentes al sexo a temprana edad y se han efectuado protestas en este sentido para que el Ministerio de Educación revise los materiales propuestos para impartir la Materia de Educación Sexual. También podemos demostrar con una simple búsqueda de información que la Iglesia Católica llegó hasta el punto de demandar a la ONG PROFAMILIA, por campaña sobre educación sexual televisada.

## Otras Limitaciones Religiosas

Las intervenciones de índole religiosa impiden tanto a las adolescentes como a las mujeres buscar formas de controlar su natalidad por sus concepciones de que no se puede impedir la maternidad, ni se puede llegar *no virgen* al matrimonio lo que pone en juego la salud sexual de las mujeres, y atenta contra su autodeterminación y libertad de decidir cuándo tener hijos. En ese mismo sentido en nuestro país se cree que hay que tener los hijos que Dios mande. Es decir que los derechos de las mujeres están supeditados a sus normas sociales y sus tradiciones.

También nos encontramos con el tabú sobre el deber de la mujer de satisfacer las necesidades sexuales de sus esposos que encuentra soporte en creencias religiosas desde islam hasta los Cristianos Católicos. (el libro negro de la condición de la mujer, Dirigido por Christine Ockrent. Coordinado por Sandrine Treiner. Apéndice coordinado por Carmen Alborch.).

### **Factores Socio-Culturales:**

Entre los factores socio-culturales podemos mencionar el muy famoso *Patriarcado*, pues muchos han sido los autores que sostienen que el mayor obstáculo que han tenido las mujeres en la historia del reconocimiento de sus derechos lo ha sido el reflejo de éste en todas las esferas de la sociedad, cuyo paradigma está enclaustrado aun significativamente en las fuerzas del poder de quienes deciden, por tanto las mujeres deben continuar sus luchas para derrotar y hacer cambiar los pensamientos y acciones estereotipadas sobre desigualdad de género, lo que me atrevo a decir que sigue siendo nuestro peor enemigo en la presente batalla sobre la consecución de la más cercana plenitud de Los derechos Sexuales y reproductivos.

En este mismo orden es que Marcela Lagarde escribe: *“No ha sido sencillo lograr la aceptación de la perspectiva de género, ya que hacerlo conduce a desmontar críticamente la estructura de la concepción del mundo y de la propia subjetividad. Y no es casual que así suceda. La representación del orden genérico del mundo, los estereotipos sociales y sus normas, son fundamentales en la configuración de la subjetividad de cada quien y en la cultura. Se aprenden desde el principio de la vida y no son aleatorios, son componentes del propio ser, dimensiones subjetivas arcaicas y en permanente renovación, por ello son fundantes. Están en la base de la identidad de género de cada quien y de las identidades sociales asignadas y reconocidas al resto de las personas”*. En su artículo Titulado “El Género”, en el cual aborda ampliamente el tema del patriarcado.

[http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08\\_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde\\_Genero.pdf](http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf) (12:12 p.m. del 12 de Octubre).

## ***Tradiciones y Costumbres en el Marco de los Factores Culturales***

Se ha manifestado tanto la desigualdad de género que a las mujeres se les dice que las que deben cuidarse son ellas, que los hombres no paren, impregnando en las mentalidades a los masculinos que protegerse para no embarazar a una mujer les merma su capacidad sexual y que todos los anticonceptivos inyectables y la histerotomía afectan la potencia sexual.

Como parte de este obstáculo se erigen también los discursos morales fundados en creencias vetustas y desarraigadas, así como concepciones sin fundamentos acerca de la pérdida de la fortaleza sexual masculina.

También inciden el desconocimiento sobre derechos sexuales y reproductivos, pues se observa que muchas mujeres desconocen algunos de sus derechos y la existencia de formas de evitar embarazos no deseados y se abstienen de acudir a planificarse porque eso supuestamente hace daño, otras veces porque mientras más hijos se tiene más se retienen los esposos, lo que las hace esclavas de los viejos roles asignados a las mujeres respecto a la maternidad, impidiendo su desarrollo personal. Nos atrevemos a exponer ante este discurso que parte de este contenido se ha desarrollado a partir de vivencias personales, en la relación con mujeres jóvenes estudiantes cuando impartí docencia, además en los casos en que como Jueza he escuchado cientos de casos en los que se evidencian estas infundadas creencias de la población femenina a través de sus declaraciones y valoraciones psicológicas plasmadas en las actas y expedientes.

### **Factores Socio-Políticos:**

Cabe señalar que actualmente República Dominicana no ha podido cumplir cabalmente con los compromisos internacionales en materia de estos derechos humanos, porque el código penal no ha sido aprobado con la modificación que despenaliza el aborto y nuestro código civil no han hecho los ajustes legislativos que permitan a los jueces emitir sentencias apegadas a esos convenios, el desafío es la armonización legislativa con los instrumentos internacionales.

Sin embargo no es la única causa socio política, también está el tema del presupuesto asignado históricamente al sector de la Salud Pública, pues en el República Dominicana en los últimos años no ha pasado del 2% del Producto Interno Bruto o PIB, estando dentro de los cinco países que menos inversión reflejan en materia de salud en América Latina.

## **Factores institucionales.**

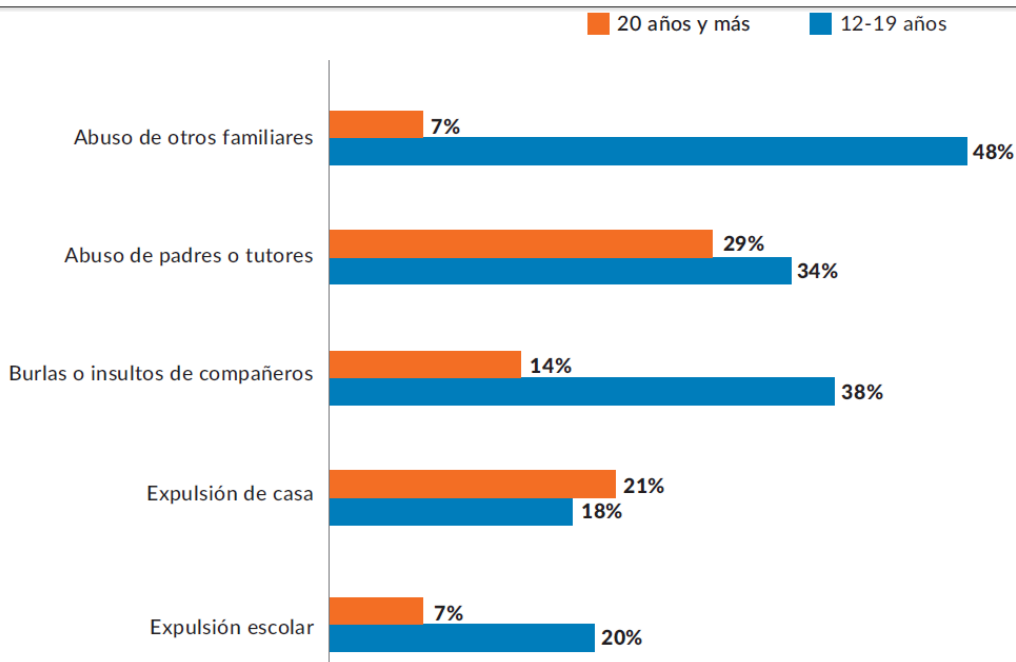
**Sistema Carcelario dominicano:** Es conocido por nosotros que en los casos de las Internas en prisión existe desigualdad e inequidad de genero pues en el sistema se permite a los hombres visitas conyugales sin mayores requisitos y en el caso de las mujeres estas deben aceptar ser planificadas para ejercer libremente su derecho a prácticas sexuales coaccionando con ello del sagrado derecho a la reproductividad.

**Sistema de Servicios de Salud:** En nuestro caso particular se presentan en lo que respecta a **centros de salud**, en los cuales el camino crítico, que es un proceso burocráticos complejo, limita la capacidad de las mujeres para acceder a los servicios a través de una serie de requisitos que estos exigen, protocolos de actuación de algunos lugares; ejemplo de todo esto sería: Que las pacientes deben llevar análisis previos, sonografías y estudios, que se supone deben de ser efectuados dentro del mismo centro de atención médica, obligando a las usuarias a cubrir gastos sobre servicios gratuitos que debe proveer el estado; también se presentan las **negatividad de los profesionales de la medicina** por su objeción de conciencia; **La carencia de medicación de anticonceptivos de emergencia y atención médica** adecuada por la falta de recursos, esto produce el negativo efecto a la usuaria de movilizarse de un lado a otro sin tener los medios económicos, lo que impide acceder a sus derechos. Se piden autorizaciones a las mujeres para poder ligar sus trompas o cortarlas de las parejas conyugales sin que esto sea obligatorio.

Respecto a la **discriminación** puede ser tanto causa como efecto de problemas relativos a la **salud sexual** y reproductiva. La discriminación en la salud sexual y reproductiva puede dar lugar a un acceso desigual, a través de esperas, denegación de acceso a servicios o tratos abusivos en la atención, por la rectificación de patrones de exclusión histórica.

Gráfico 31

### PRINCIPALES FORMAS DE DISCRIMINACIÓN REPORTADAS POR LAS MUJERES INVESTIGADAS DURANTE EL EMBARAZO<sup>/1</sup>



En el caso de las Adolescentes y Los discapacitados el ejercicio de sus derechos reproductivos, enfrentan además obstáculos legales y prácticos adicionales, incluyendo el bajo estatus social, la falta de autonomía, la estigmatización de su sexualidad y la existencia de normas y políticas que discriminan en función de la edad o que exigen autorización parental para proveer servicios de salud reproductiva. Con frecuencia, los jóvenes no cuentan con acceso a educación en sexualidad integral y a la confidencialidad en el acceso a servicios de salud.

Diagrama 2

### PRINCIPALES CAUSAS DEL EMBARAZO ADOLESCENTE

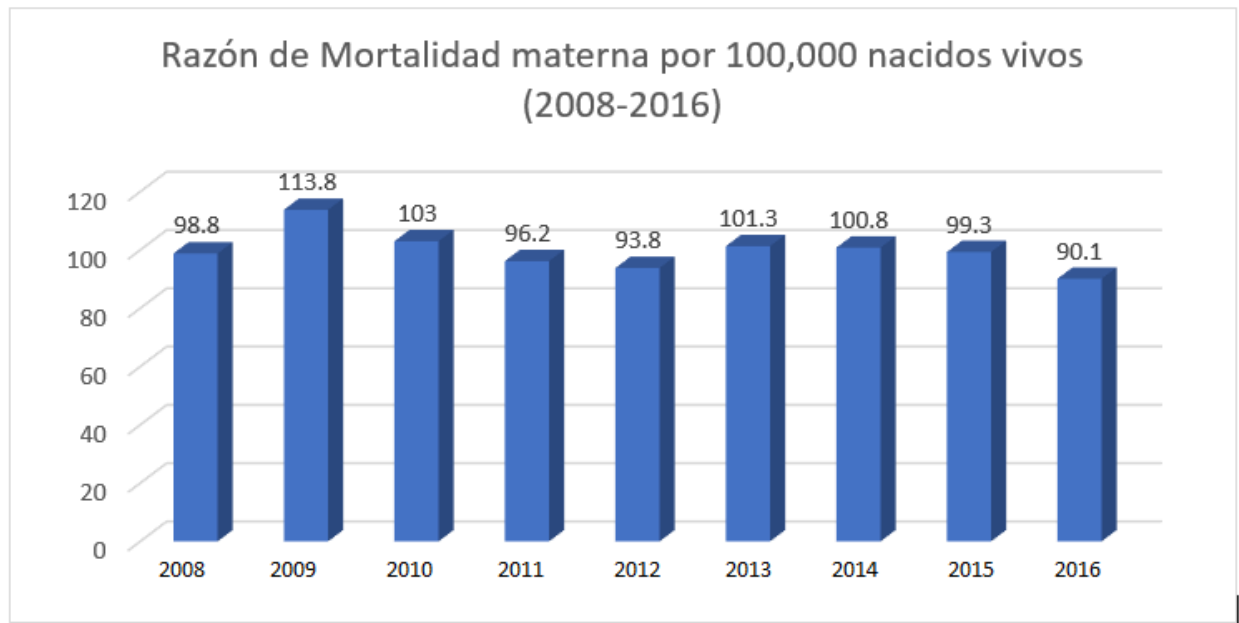


Fuente: Elaboración propia sobre la base de los resultados de la investigación cualitativa para este informe.

Aunque ha disminuido la mortalidad materna aun suscite ésta por causas de escasa atención médica, complicaciones al momento del parto, o por el aborto inseguro, pues las mujeres se practican estos en las casas por miedo a asistir a un centro hospitalario por temor a ser denunciadas. Según estimaciones de la Organización

Mundial de la Salud (OMS, 2015), cada día mueren en todo el mundo unas 830 mujeres por complicaciones relacionadas con el embarazo o el parto. Este dato está recogido por el Ministerio de la Salud Pública en un informe realizado por Dirección de Análisis de Situación de Salud, Monitoreo y Evaluación de Resultados a través de su directora Emiliana Peña.

[http://www.resumendesalud.net/images/Documentos/Situacion\\_Mortalidad\\_Materna\\_Infantil\\_2016.pdf](http://www.resumendesalud.net/images/Documentos/Situacion_Mortalidad_Materna_Infantil_2016.pdf)



Aun cuando se ha creado la Ley del SIDA para las personas con VIH, y el mismo Gobierno tiene programas de educación e información, así como distribución de preservativos o condones a los hombres, no es igual para el sexo femenino porque son muy costosos.

Los médicos, aunque no lo hacen públicamente intimidan a las mujeres con VIH para que no se embaracen, aunque desconocemos estadísticas de esterilización forzada en el país.

---

---

**Todas las razones externadas anteriormente inciden de una forma u otra en que la mujer en la exigencia de sus derechos sexuales y reproductivos es víctima de violencia de varios indoles, menoscabando su dignidad, libertad y autodeterminación y su derecho a estar libre de violencia.**

La violencia contra las mujeres, es decir la violencia basada en género contra las mujeres que produce o puede producir daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico en el ámbito público o privado, viola los derechos fundamentales de mujeres y niñas y puede plantear un serio obstáculo al disfrute de los derechos sexuales y reproductivos.

Los embarazos no planeados, las ITS y las complicaciones relacionadas con el embarazo son solo algunas de las muchas consecuencias de la violencia sexual o doméstica para la salud. Cuando mujeres y niñas son sometidas a violencia sexual o doméstica, su capacidad para controlar su fertilidad se ve reducida.

Particularmente, la violencia puede disminuir la capacidad de negociar el uso de anticonceptivos o de acceder a éstos, y puede restringir la autonomía reproductiva y el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva por parte de mujeres y niñas.

La presión de la pareja sobre la mujer para que no consuma ningún tipo de anticonceptivo es una forma de violencia.

Conforme señala Violeta Bermúdez, Abogada, experta en temas de género, políticas públicas y Derecho Constitucional, Profesora de la Pontificia Universidad Católica de Perú, en nuestra región existe muchas manifestaciones de violencia contra las mujeres que afectan sus formas más íntimas también sus derechos sexuales y reproductivos (LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS: DEVELANDO CONEXIONES, pdf, búsqueda por Google.)

Entre las más aberrantes manifestaciones de violencia contra las mujeres están: la falta de libertad sexual, violación sexual, trata de personas, explotación sexual, persecución por orientación sexual; también lo son la anticoncepción forzada, bajo amenaza, aborto contra su voluntad, embarazos y maternidad forzado, las muertes por partos riesgosos y penalización, la negatividad a técnica de reproducción asistida, negación hospitalaria de cuidados obstétricos, la mortalidad materna por abortos peligroso, problemas en el embarazo y en el parto, abortos inseguros.

Otras prácticas culturales aberrantes, que no son comunes a nuestra sociedad dominicana lo son: la mutilación genital, ablación genital, y matrimonio forzado, esterilización forzada.

Como es normal en las sociedades por la forma en que se ha visto pisoteada la mujer por el machismo, la violencia de género se ha visualizado con el paso del tiempo luego de la ley 24-97 (hablando de Republica Dominicana) que castiga la Violencia Intrafamiliar y de Género, con frecuencia se denuncia y se judicializa la Violencia física y psicológica; pero la violencia sexual persé casi nunca es denunciada, a no ser que se trate de casos de Agresión Sexual, violación o incesto.

Los casos en que las mujeres víctimas de violencia del tipo acoso sexual no son comúnmente denunciadas, porque suelen darse en el entorno laboral, mujeres temen perder sus trabajos.

Las violaciones sexuales por parte de las parejas aparecen reflejadas en el formulario de evaluación psicológica. Siendo las más comunes las que se refieren a obligar a la mujer a prácticas sexuales no deseadas.

En el ámbito laboral se manifiesta la Violencia con la discriminación en razón del sexo femenino pues “a las mujeres se les obliga a hacerse pruebas de embarazo para no contratarlas, discriminación que también se visualiza en los casos de personas con VIH, aun con la existencia de la ley que sanciona estas prácticas.

De los transexuales y Homosexuales ni hablar son discriminados en sus derechos sexuales y reproductivos porque no hay legislación que les proteja, escasas veces denuncian la violencia sexual.

En cuanto a los menores de edad son comunes las violaciones sexuales, agresiones sexuales, y algunos casos pornografía infantil.

Se manifiesta la violencia en especial contra la mujer en los casos de abortos inducidos pues no se atiende las pacientes como se exigen en los pactos y convenciones.

Los embarazos de adolescentes son matizados en las controversias que trae la minoría de edad y su falta de autonomía y su restricción al tener que decidir por ella en cuanto a su sexualidad y reproducción.

La excesiva discrecionalidad medica por sus códigos y principios éticos y religiosos también genera violencia contra la mujer y sus derechos reproductivos y sexuales.

---

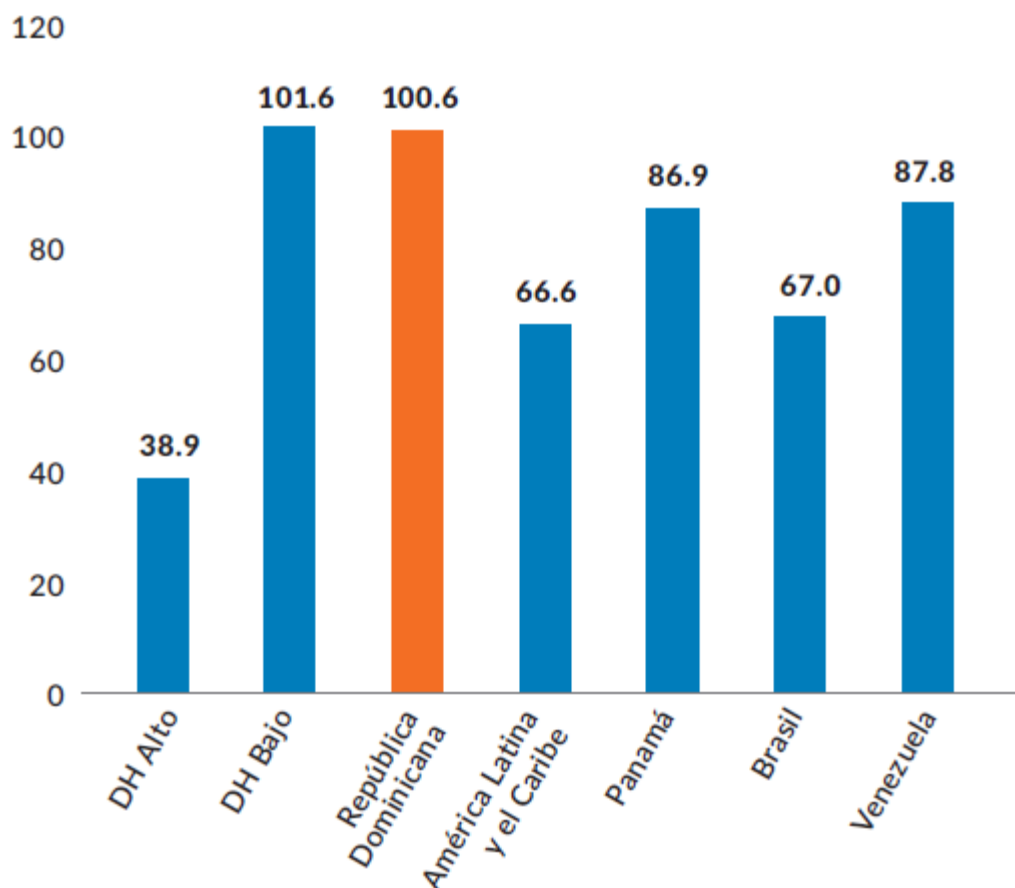
---

---



De acuerdo con un estudio realizado por la Cepal que se encuentra en la pagina web <https://news.un.org/es/story/2014/11/1316501> en América Latina el 30 por ciento de las madres son personas que sido madres antes de los 20 años.

### **TASA DE FECUNDIDAD ADOLESCENTE PROMEDIO 2010-2015 (NACIMIENTOS POR CADA MIL MUJERES ENTRE 15 Y 19 AÑOS), POR NIVEL DE DESARROLLO HUMANO.**



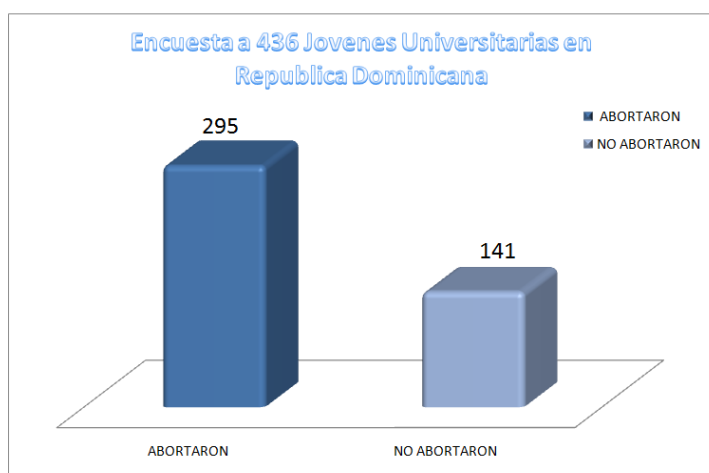
En un trabajo estadístico realizado por Oficina Nacional De Estadística Y Fondo De Naciones Unidas De Población Y Desarrollo en fecha 1ro. de marzo del 2017 se demostró que ocupamos el quinto lugar en embarazadas menores de edad entre 15 a 19 años, encontrándose un caso de una madre de 10 años.

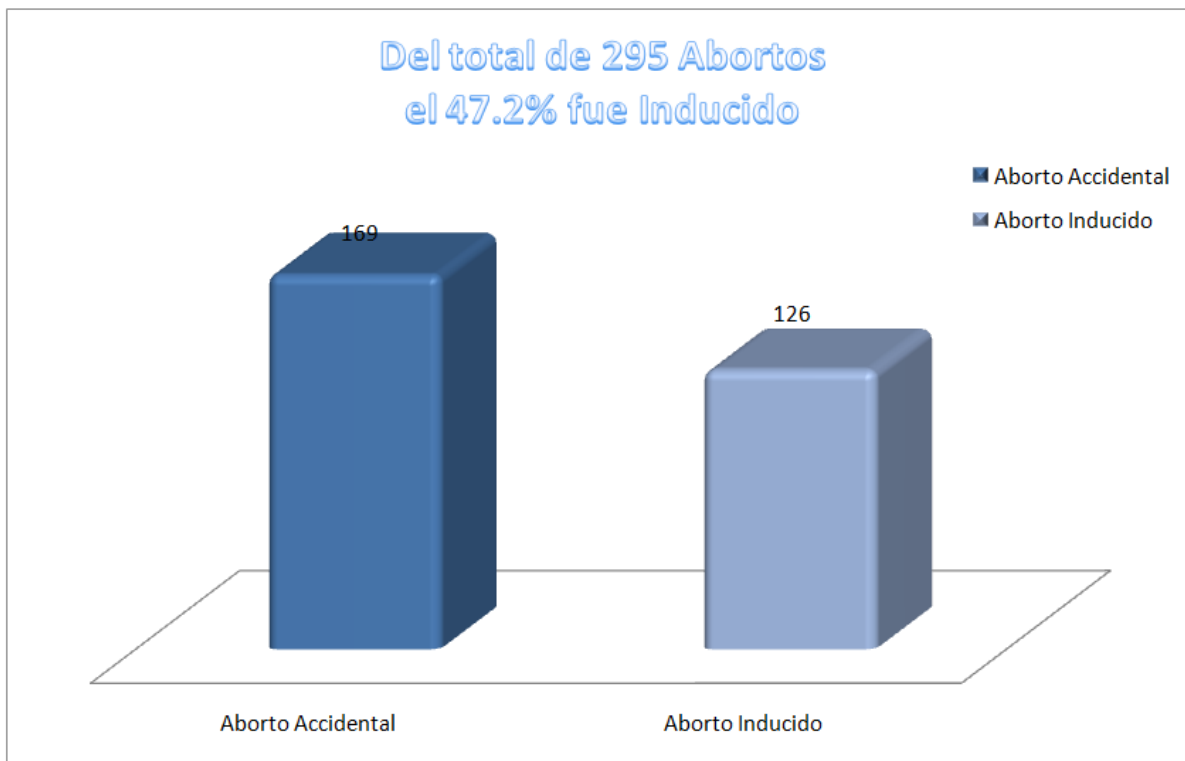
**Tabla 3**

**PROVINCIAS CON EL MAYOR Y MENOR NIVEL DE MATERNIDAD,  
Y PORCENTAJE DE MADRES ADOLESCENTES (15 A 19 AÑOS) EN 2010**

Provincia	Porcentaje de madres adolescentes
Pedernales	27.1%
Elías Piña	26.8%
Baoruco	26.7%
Azua	26.6%
Independencia	26.4%
Puerto Plata	19.3%
Santiago	18.9%
Españat	18.4%
Santo Domingo	18.1%
San Pedro de Macorís	17.7%

En otra investigación, esta vez efectuada en diferentes e importantes universidades de la Republica Dominicana, donde se encuestaron 436 jóvenes del 15 de mayo del 2018 se determinó que el 42.7 % se había efectuado abortos de los fármacos. 9,3% fueron realizados mediante preparaciones caseras y un 30,7 con fármacos . A raíz del número de adolescentes embarazadas, (ENDESA) afirma que de cada 10 adolescentes, 2 han estado embarazadas o son madres.





Cónsono con los acuerdos internacionales se han efectuado campaña de prevención de embarazo, denominada “” Haciendo visible el embarazo en niñas y adolescentes”. Lo cual se realizó en la región sur de Republica Dominicana en donde se reflejó que existe inequidad social y que las jóvenes se embarazan por bajo nivel educativo, menor nivel de ingreso y los casos más comunes en residencias rurales muy pobres.

**Tabla 9**

**VARIABLES DE PRIVACIONES  
EN VIDA DIGNA Y DERECHOS**

Variables	Embarazo de 12 a 19 años	Embarazo con 20 y más años
Información sobre SSR	46%	57%
Cursos complementarios	17%	32%
Diferencia de edad de la pareja (primera unión)	8 años	6 años
Uso de métodos después del primer embarazo	86%	76%
Aseguramiento Salud Madres	64%	73%
Aseguramiento Hijos/as	59%	41%
Unión libre	50%	46%
Fecundidad	2.1	1.5

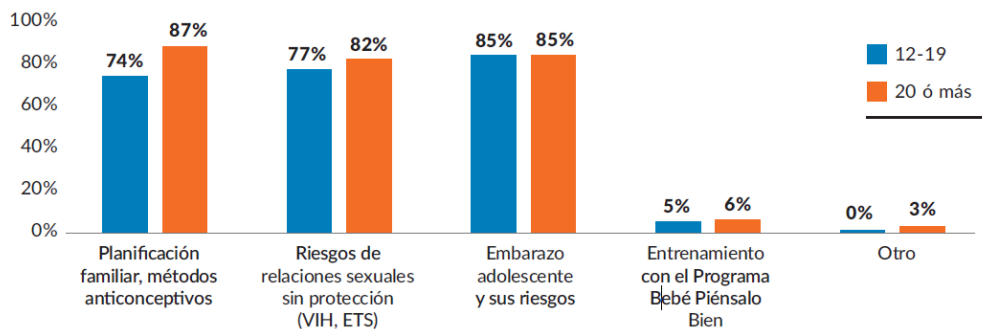
Fuente: UDHS/PNUD en base a resultados de la encuesta.

El Análisis realizado se enfoca principalmente a las adolescentes de entre 15 y 19 años, la cual consideramos que representa una población suficiente para el estudio dado, sin dejar de explorar la posibilidad de este sea ampliado.

El documento refleja además que allí existe deficiente educación integral en sexualidad, limitado acceso a servicios amigables de salud, incluyendo las barreras culturales enfocada en este grupo poblacional.

Gráfico 30

**TIPO DE INFORMACIÓN RECIBIDA PREVIO AL PRIMER EMBARAZO SEGÚN LA EDAD DE LA ENTREVISTADA DURANTE ESA ETAPA**



Fuente: UDHS/PNUD en base a resultados de la encuesta.

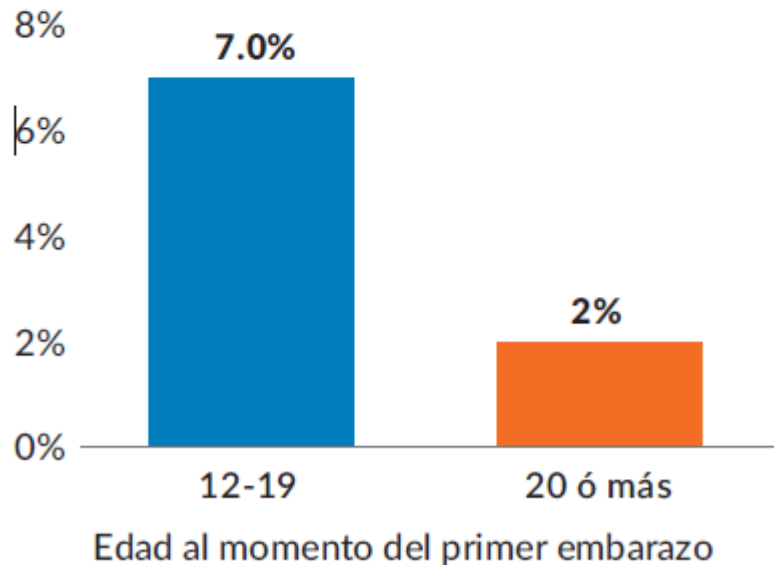
La sociedad dominicana con resistencia a reconocer adolescentes como sujetos sexuales y de derecho.

Este panorama refleja violación de derechos. Abuso sexual, porque los que embarazan las adolescentes son adultos que le superan en más de diez años; se incluyen otras son violaciones sexuales, se encontró casos de violencia e incesto. Sin desmedro a que la ley 136-03 protege la dignidad, y la inviolabilidad de la integridad física, moral y sexual de los y las adolescentes en la Republica Dominicana, país sobre el cual se estableció el estudio presentado

Otra campaña lo es la denominada “Aprende sobre tus derechos” realizada por la UNICEF, PRONAIISA, Ministerio De Salud Pública y el Ministerio de la Mujer, en la que muestran indicadores de salud y desarrollo y educan a las adolescentes sobre sus derechos dado que se evidencian altos niveles de embarazos, alta mortalidad materna e infantil, altos indicadores de infecciones de transmisión sexual y violencia.

## Gráfico 18

### PORCENTAJE DE FALLECIMIENTO DE NIÑOS MENORES DE 6 AÑOS POR EDAD DE LA MADRE AL MOMENTO DE SU PRIMER EMBARAZO



Se observó una alta tasa de deserción escolar por embarazo- En donde las adolescentes eran excluidas de las escuelas, y evidentes violaciones a los derechos de igualdad y equidad de género, más bien discriminación porque al embarazador no se excluía de la escuela.

---

---

## ***LOGROS ALCANZADOS POR REPUBLICA DOMINICANA EN MATERIA DE DERECHOS DE LA MUJER***

Aunque leyes y políticas públicas del país reflejan algunos cambios acordes a los compromisos acordados por el Estado, aún falta mucho para que todas las mujeres y adolescentes accedan al mayor grado posible de salud sexual y reproductiva. Además se tratan aspectos sobre igualdad y no discriminación, dichos acuerdos se refieren a los títulos de sexualidad, reproducción y protección de la maternidad.

Entre los cambios mencionados en el párrafo anterior podríamos citar:

La jurisprudencia en materia Civil, que dio giro en cuanto a equidad de género pues la mujer divorciada no podía casarse hasta después de diez meses del divorcio lo cual limitaba su reproductividad y su libertad sexual, cambiando esta realidad con la Sentencia 0070/2015 del Tribunal Constitucional.

También en materia legal podemos mencionar la Ley No. 135-11 Sobre los Derechos de las Personas que viven con VIH o con SIDA que sustituye la Ley No. 55-93, de 7 de Junio de 2011.

Existen en la Republica Dominicana algunas Organizaciones sin Fines de Lucro, entre las cuales encontramos a Profamilia que en el país ha efectuado una excelente labor, de proveer a sus usuarios anticonceptivos, preservativos y anticonceptivos de emergencia, haciendo programaciones de fertilidad e incluyendo en sus programas incluso campañas educativas televisadas.

En virtud de lo ya dicho acerca de la institución Profamilia debemos agregar que ha estado presente en casi todos los informes, encuestas, investigaciones respecto de la salud sexual y reproductiva, siendo pionera en muchos casos ante las problemáticas de educación de los derechos reproductivos y sexuales; y estando acorde a las convenciones y tratados firmados por la republica dominicana, especialmente las de BEIGIN 1995 y los compromisos con la CEDAW; En base a todo esto ha realizado además una conceptualización precisa de la implicación de los derechos sexuales y los derechos reproductivos quedando de la forma que sigue a continuación:

### **Derechos sexuales:**

- Ejercicio de la sexualidad independientemente de la reproducción y el estado civil.
- Elección libre de la pareja sexual.
- Libertad en la intimidad y de expresar las opiniones y deseos.
- Decidir tener o no, relaciones sexuales.
- Disfrute de la sexualidad fuera del coito. Los besos, las caricias, la piel tienen un valor placentero por sí mismo.

- Búsqueda de afecto en las relaciones sexuales. La pasividad y la dependencia son aprendidas, no determinadas por el sexo.
- El placer sexual y el orgasmo como expresión del control de las emociones y de la alegría de vivir.
- Reconocimiento del propio cuerpo y los genitales.
- Respeto del cuerpo, evitando que se considere como un objeto sexual.
- Educación integral en sexualidad, respetuosa, científica, clara, oportuna y veraz, desde la infancia.

### **Derechos reproductivos:**

- El derecho a adoptar decisiones es libres e informadas relacionadas con la reproductividad.
- Acceso a anticonceptivos seguros, gratuitos o de bajo costo, acompañados de información actualizada y respeto por la privacidad.
- Relaciones sexuales sin miedo a una gestación no deseada u obligada.
- Libre opinión sobre la maternidad y la paternidad, y a renunciar a ella o a tener hijos/as, en forma consciente e independiente del estado civil.
- Creación de estilos maternales propios, sin renunciaciones ni sacrificios, ni eliminación de oportunidades, sueños e ilusiones.
- Crianza de los hijos/as como una responsabilidad compartida, eliminando su obligación como destino femenino.
- Control de la fertilidad en la pareja estando de común acuerdo. De no ser así, la titularidad de este derecho la tiene la mujer.
- Servicios de salud gratuitos o a bajo costo de buena calidad, que faciliten el cuidado integral del embarazo, parto y puerperio, favoreciendo la lactancia materna con legislaciones laborales y civiles apropiadas, que preserven la salud de la madre y permitan criar niños/as sanos/as.

Hemos cumplido con algunas recomendaciones de la CEDAW desde el Poder Judicial se ha creado el Observatorio de Justicia y Género en donde se publican sentencias y estadísticas. se ha creado la Comisión de Género la que trabaja en labores de sensibilización y formación de todos los actores para la equidad de género.

Las Instituciones estatales han creado sus departamentos de Equidad de Género y temas favorables a los derechos de la Mujer.

En cuanto a los desistimientos de las víctimas en casos de Violencia contra las mujeres los Ministerios Públicos persiguen los casos y los jueces dictan las sanciones según corresponda.

La Jurisprudencia y la Constitución Dominicana han aceptado las uniones consensuales que también había sido una recomendación de la CEDAW.

# Conclusiones

Con la inclusión de los Derechos Sexuales y Reproductivos en varios pactos convenciones y tratados de derechos humanos las mujeres luego de librar muchas batallas han conseguido se les reconozcan o incluyan sus derechos a conducir y tener control de su sexualidad y su vida reproductiva; a pesar de que esto no significa que el acceso a dichos derechos y su disfrute hayan sido completamente garantizados.

Desde estos puntos de vista nuestro país ha debido crear leyes a los efectos de garantizar la efectividad de estos derechos, lo cual no encuentra aún camino alguno incumpliendo en gran parte con obligaciones que tienen que ver con el marco legislativo y su modificación para que se materialice el disfrute de los derechos sexuales y reproductivos.

Por otro, lado se debe enfatizar en el reconocimiento de la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Republica Dominicana, y del principio pro homine. Con el cual, se debe preferir, privilegiar o favorecer la aplicación de la norma que otorgue mejor protección a los derechos de las personas.

Las relaciones de poder entre los géneros son un obstáculo para que las mujeres puedan ejercer sus derechos. Muchas mujeres se encuentran en un estado de subordinación frente a la toma de decisiones pues se impone la voluntad de su esposo/ compañero, cónyuge o pareja. No obstante ha habido avance por la incorporación de los derechos reproductivos y sexuales en el sistema de los derechos humanos y esto incluye a nuestro país y nuestra región.

En los tratados estudiados para este proyecto ha quedado determinado que los derechos reproductivos y sexuales encierran entre otros derechos a la salud sexual y reproductiva, derecho a servicios de salud de calidad, a la información adecuada y veraz sobre todos los servicios relativos embarazos, partos, nutrición, aborto, entre otros, incluida la planificación familiar; la decisión sobre la procreación, sin coacción de ningún tipo, etc.

La toma de decisiones sobre el cuerpo, la sexualidad y reproducción implica poder y autonomía, porque la misma construye dignidad, libertad, autodeterminación. Se ha de considerar que se respeta la dignidad cuando no tratamos de imponer a las mujeres nuestras creencias y visiones, pues trae consigo que cada quien pueda decidir libre y responsablemente como llevar su vida personal, su desarrollo y sus valores.



Dentro de las fuentes observadas para nuestra investigación estuvo el documento expuesto en la siguiente pagina web: <http://femumex.org/docs/revistaDigital/losDerechosSexualesYReproductivosDeLasMujeresEnMexicoEnElMarcoJuridicoInternacional.pdf>, a través del cual se deriva el siguiente párrafo: “El término “derechos reproductivos” aparece en el siglo pasado para designar al conjunto de derechos humanos que tienen que ver con la salud reproductiva y más ampliamente con todos los derechos humanos que inciden sobre la reproducción humana. Si bien estos derechos no están explicitados como tales en ningún instrumento legal internacional de derechos humanos, están dispersos en todos los que indicamos. Es por ello, que se puede afirmar que los derechos reproductivos sí están reconocidos internacionalmente y sí son jurídicamente vinculantes” lo cual compartimos plenamente.

En general son comunes las limitaciones basadas en las barreras legales, regulatorias y prácticas las que llevan a negar a niñas y mujeres el acceso a servicios de aborto seguros. En ellas se incluyen las normas penales que sancionan a quienes buscan practicarse un aborto y a los proveedores de servicio, y la negativa por parte del personal médico para realizar un aborto por ser ilegal. La evidencia demuestra que estas restricciones no sólo no reducen la cantidad de abortos inducidos sino que contribuyen a tasas altas de aborto en condiciones de riesgo.

El estado dominicano necesita un completo rediseño e implementación rigurosa de las políticas públicas, que permita crear las condiciones necesarias para la realización del pleno disfrute de los derechos de la mujer sin importar sus implicaciones religiosas, sociales, económicas, legales, o cambio de paradigmas, o miedos sociales, para un completo desapego de los mitos y tabúes que mantienen vigentes los actuales obstáculos que nos impiden garantizar el cumplimiento de los tratados firmados. Con ello modificar y hacer cumplir todo orden jurídico necesario para lo propio.

Si bien en el trabajo de defensa de los derechos sexuales y reproductivos, utilizamos todos los instrumentos y documentos de derechos humanos disponibles, tenemos que ser conscientes de que dichos derechos, como tales, no están expresamente nombrados y garantizados en toda su plenitud, no obstante, hay que tener en cuenta que los cambios de legislación no operan por si solos, las leyes necesitan ir acompañadas de un cambio de mentalidades. No se habrá resuelto nada mientras las mujeres sigan siendo consideradas como propiedades personales de los hombres y las mentalidades no evolucionan por sí sola, esta idea se comparte también en el (El libro Negro de las Mujeres. (Pág. 99) Christine Ockrent.

A modo de cierre ha quedado comprobado que los derechos sexuales y reproductivos tiene la condición de derechos humanos de las mujeres contenidos en múltiples convenciones, pacto, tratados pero siguen latentes las razones del impedimento del disfrute, condenando así a las mujeres a hacer lo que otros quieran quebrantando su dignidad, integridad física, el desarrollo personal su derecho a la

Libertad, pienso que en primer término hay que repensar *cómo comprometer* más a los miembros de cada estado llevando con estos a un cambio de mentalidad más objetiva frente a la desigualdad buscando los grupos feministas aliados en los que tienen poder de decisión o poder político que están llamado a respetar más los Tratados y la constitución que a atender a creencias que ponen juego la vida y la salud de las mujeres , visibilizando que violar los derechos humanos de las mujeres no es propio de un país democrático cuyo fundamento es la Dignidad Humana y la autodeterminación individual.

## RECOMENDACIONES

Educación sexual integral y en promoción de derechos sexuales y derechos reproductivos, fomenten el empoderamiento en niñas y adolescentes, del sistema de información. Sensibilización de los padres y madres, para que conozcan los derechos sexuales y reproductivos para contribuir a menos resistencia sobre el tema. Garantizar derechos de las adolescentes embarazadas a continuar estudiando sin discriminación.

Es imperiosa la necesidad de la modificación de la Constitución Dominicana a los fines de que los derechos reproductivos y sexuales que se fundamentan en varios preceptos que contiene la constitución sean real y efectivamente garantizados los derechos a través de la aclaración del texto constitucional para que se pueda legislar sin obstáculos en favor de estos derechos reproductivos y sexuales, para así cumplir definitivamente con los compromisos internacionales debidamente pactados.

sensibilización al personal médico, presupuesto adecuado o centro que puedan dar el servicio que garantice estos derechos. Falta de Anticonceptivos por haber suficientes o no existir lugares para conseguirlos.

Que Salud Publica provea a nivel nacional de condones, anticonceptivos de barrera y hormonales de administración oral, inyecciones, dispositivos intrauterinos.

Que se haga una campaña de que esterilización masculina explicando que son irreales las ideas que se promocionan respecto a la tabúes sobre impotencia sexual masculina.

Reiterar a los Centros Educativos a través del Ministerio de Educación que se imparta Educación Sexual sin matices estereotipadas, que permitan la Libertad de acceder al conocimiento a las y los adolescentes para evitar enfermedades de Transmisión sexual y Embarazo no deseados aprendiendo prevenimos y ganamos todos.

Enfatizar y solicitar al Ministerio de Salud y al Colegio Médico que los profesionales de la medicina en los Centros de Salud den la correspondiente atención a Parturientas normales y mujeres con abortos sensibilizándolos para poner por debajo sus creencias y convicciones y por encima de sus Objeciones de Conciencia la Vida y los derechos Sexuales y Reproductivos de la Mujer.

Evitar la Violencia Obstétrica en los casos de Embarazos y Parto.

En cuanto a las Recomendaciones de la CEDAW a la Republica Dominicana, del 18 de agosto del 2004.

Aun susciten partes por cumplir como son la no Modificación del Código Penal y Civil por lo que necesario que se modificando los mismos.

Se suspende la Pena si el agresor se casa con la victima menor de edad con frecuencia, por tanto hay que crear una sensibilización acerca del interés del legislador y del daño que se causa a las menores de edad que no necesariamente lo resarce un casamiento obligado.

No se ha logrado la despenalización del aborto por las tres causales previstas ya explicadas. En este tópico hemos explicado ampliamente la necesidad que tiene el estado de alcanzar dichas metas.

La Modificación de la Ley 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar y de Genero, no ha sido conseguida existe un nuevo proyecto cursando en el Congreso Nacional que cambio el contenido que se había consensuado en años anteriores con las ONG que favorecía algunos derechos de las mujeres. En tal sentido los grupos de mujeres deben buscar aliados, como anteriormente hemos mencionado, en el Senado de la Republica para concientizar los aspectos relativos a los derechos reproductivos y sexuales.

No hemos podido cambiar las mentalidades conservadoras y estereotipadas de los roles asignado a la mujer continuando la desigualdad frente al género masculino.

Se permite aun la Conciliación en los casos de Violencia. Es necesario en cuanto a este punto, continuar enfatizando delante del ministerio publico que entre desiguales no puede existir negociación.

En cuanto VHI-SIDA aún existe discriminación para el acceso a trabajo y la atención a la salud sexual y reproductiva. Es necesario por tanto aumentar los esfuerzos en las campañas educativas al respecto y promover incentivos a las empresas que estén dispuestas a colaborar en la consecución de estos objetivos.

Se ha incumplido en cuanto a los abortos inseguros por la falta de legislación y las objeciones de conciencia.

# Bibliografía

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.
- FACIO, A. La Carta Magna de todas las mujeres. Módulo sobre la CEDAW. ILANUD, San José, 1998, p. 555.
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belém do Pará
- El Estatuto de la Corte Penal Internacional adoptado en Roma, el 17 de julio de 1998 en la conferencia diplomática de Plenipotenciarios de la ONU: cuenta en noviembre 2004 de 92 ratificaciones.
- Proclamación de Teherán (adoptada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán 13 de mayo de 1968), párr. 16.
- Caso 12.051, María da Penha Maia Fernández, Brasil, 16 de abril de 2001.
- BERMÚDEZ, V. La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones. Reunión de Expertos sobre población, desigualdades y derechos humanos, CEPAL, Celade-División de Población, 2006, p. 8.
- Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, El Cairo, Egipto, Sep. 5-13, 1994, párr. 7.6, 8.25 y 13.14(b), Doc. de la ONU A/CONF.171/13/Rev.1 (1995) [en adelante Programa de Acción de El Cairo].
- 
- CASAS, L. “Intervención”. En: Derechos Humanos de las mujeres y Sistema Interamericano: La Violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, 2014.
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, párr. 96: Naciones Unidas 1996
- 
- (El libro Negro de las Mujeres. Pág. 99) Christine Ockrent.
- Rodríguez, Gómez, Cristóbal, Interrupción del Embarazo Análisis constitucional del Debate. páginas 31, 33.
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, art. 3 (2011) [en adelante Convenio del Consejo de Europa sobre la violencia contra las mujeres]; Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belém do Pará”, art. 1 (1995) [en adelante Convención de Belém do Pará].
- Página de la Organización Mundial de la Salud (OMS), planificación familiar - un Manual Mundial para proveedores 2011 Incorporar los programas de educación sexual integral a los planes de estudio.
- Página Web de Profamilia de R.D.
- PRONAIISA y Ministerios de Salud Pública.
- Naciones Unidas, 1995, Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, párrafo 7.3., Informe Internacional sobre Población y el Desarrollo (El Cairo, del 5 al 13 de septiembre del 1994.
- CEPAL. Reunión para América Latina y El Caribe. Septiembre 2013.

- Mann. Cuerpos Nuestros: El Tribunal Europeo y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Diferencias de Metodología y sus Implicaciones 2004. Página 56.
- WWW, ReproductiveRights.org/es.
- Hilda, Morales Trujillo. Historia de los Derechos de las Mujeres. Pag. 39.
- Declaración de los Derechos Sexuales Hong Kong. 1999-
- Bermúdez, V. La Violencia contra la Mujer: Develando Conexiones. En reunión de Experto sobre Población, desigualdades y Derechos Humanos.
- Casas, L. Intervención Derechos Humanos de las Mujeres y Sistema Interamericana: La Violencia contra los Derechos Sexuales y Reproductivos de las Mujeres. Centro de Derechos Humanos, Universidad de Chile, noviembre 2014.
  
- Florentín Meléndez, Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos Aplicables a la Administración de la Justicia - Estudio Constitucional Comparado, Quinta Edición, nov. 2006.
- Constitución de la República Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015.